

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28577 *ORDEN de 8 de noviembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Calzados Yáñez, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Calzados Yáñez, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-02059913, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.352 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de noviembre de 1988.—P. D. el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

28578 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2504/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro, de 21 de agosto de 1986, a la Empresa «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA).*

Por Resolución de 21 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), la Dirección General de Comercio Exterior, resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables al proyecto de reconversión de la producción de fertilizantes presentado por la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA) (Planta de Sagunto).

Habiéndose constituido la Sociedad «Fertilizantes del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (MAREFERSA), que es la titular de la Planta de Sagunto.

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Químicas de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima»

(ENFERSA), por Resolución de 21 de agosto de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Fertilizantes del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (MAREFERSA).

La presente Resolución es complementaria de la del 21 de agosto de 1986 y tiene efectividad desde el 1 de agosto de 1988.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

28579 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 26 de octubre de 1988, de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Castilla y León, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Habiéndose suscrito con fecha 26 de octubre de 1988 un Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Castilla y León, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS A DICHA COMUNIDAD AUTONOMA

En Madrid a 26 de octubre de 1988.

REUNIDOS

De una parte, doña María del Sol Hernández Olmo, Directora general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otra parte, don Rodolfo Araus Ventura, Tesorero general, en representación de la Junta de Castilla y León,

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas, por delegación del Estado, la competencia en materia de recaudación de tributos cedidos.

2. Que tanto la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, como el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, establecen la posibilidad de convenir con otras Administraciones Públicas la recaudación de los recursos de las Comunidades Autónomas.

3. Que la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Economía y Hacienda desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad, a través de los órganos de recaudación del citado Ministerio, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

I. Objeto y régimen jurídico

El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los tributos cedidos que correspondan a la Junta de Castilla y León en adelante Comunidad Autónoma. Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1986, de 14 de noviembre, la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 1260/1969, de 24 de julio, y el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos, siempre que no influyan sustancialmente en las contraprestaciones pactadas en este Convenio, pudiendo en dicho caso, llevarse a cabo la denuncia automática del Convenio sin que sea necesario el plazo a que se refiere la base octava.

b) Por las bases de este Convenio.

c) Por las demás normas que le sean aplicables.

II. Contenido y ámbito de aplicación

La gestión recaudatoria convenida comprende:

a) Todos los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma.